

13/10/2020

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro - Outlook

Memorial de desistimiento tácito

RAFAEL ALFONSO JAIMES BENCARDINO <rafael.jaimes@ustabuca.edu.co>

Jue 8/10/2020 11:16 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalrionegrobusc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Monitor Consultorio Jurídico <monitor.conjuridico04@ustabuca.edu.co>

08 OCT 2020
Folios (02)
143

Buenos días,

Cordial saludo

El siguiente correo es para anexar el siguiente memorial para solicitar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 2016-198, debido al cumplimiento de lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso.

Muchas gracias por su atención



SEÑOR (A)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE RIONEGRO-SANTANDER

E. S. D.

RADICADO: 68615-40-89-002-2016-00198-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: DORA ANGELA REYES

RAFAEL ALFONSO JAIMES BENCARDINO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.491.378 de Bogotá D.C, Miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás y portadora de la Credencial Universitaria No. 2160419, en virtud del poder judicial otorgado por la señora **DORA ANGELA REYES**, también mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía de No. 37.760.469 de Rionegro, Santander, mediante este escrito, solicito de manera respetuosa se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso y se levanten las medidas cautelares, en consideración a lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto del 7 de diciembre de 2017, el despacho aprobó la liquidación de crédito e intereses en virtud a encontrarla ajustada a derecho.

SEGUNDO: Que la última actuación realizada, fue del día 14 de febrero de 2018, donde se encuentra sentencia ejecutoriada a favor del demandante, habiendo transcurrido más de 2 años, sin que la parte interesada hubiera impulsado su trámite. Por lo que es procedente dar aplicación al artículo 317 del Código General del proceso en su numeral 2 literal b, para que se disponga la terminación del presente proceso por la figura jurídica de **DESISTIMIENTO TÁCITO**, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Del señor Juez

Rafael James

RAFAEL ALFONSO JAIMES BENCARDINO

C.C 1.032.491.378

C.U 2160419

Miembro activo del Consultorio Jurídico

Universidad Santo Tomás